



Montería, 04 de marzo de 2024

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147-20240304027985
Fecha: 04/03/2024 08:57:41 p. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: CONTRACTUAL

Señor:

**ALEJANDRO ESTIBENSON HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

Dirección: Lote de Terreno
Santiago de Tolú – Sucre

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR”.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** – DE LA RESOLUCIÓN No. 20236060018565 de fecha 22 de diciembre de 2023, **PREDIO-CAB-6-3-026**.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado No. 48-147-20240131027935 de fecha 31 de enero de 2024, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20236060018565 de fecha 22 de diciembre de 2023**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, enviada por Alfa Mensajes como consta en la Guía No. 6012130, con fecha de visita el 14 de febrero de 2024, en certificado de fecha 29 de febrero de 2024. Presenta la siguiente observación “Cerrado Nadie para recibir”, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 20236060018565 de fecha 22 de diciembre de 2023, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 3, COVENAS - TOLU, denominado Lote de terreno, ubicada en la vereda Santiago de Tolú, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre”,

expedida por el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-147-20240131027935 de fecha 31 de enero de 2024, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, para su conocimiento remitimos copia del escrito de resolución al predio denominado “Lote de Terreno”, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

FIJADO EL 6 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 6:00 P.M.



CATALINA BEDOYA CANO

Directora Predial

Proyecto: ICHC
Revisó: CBC



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20236060018565 de fecha 22 de diciembre de 2023, **PREDIO CAB-6-3-026**, al señor **ALEJANDRO ESTIBENSON HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 06 de marzo de 2024.

Firma: _____

Cargo: **DIRECTORA PREDIAL**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 12 DE MARZO DE 2024, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20236060018565 de fecha 22 de diciembre de 2023, **PREDIO CAB-6-3-026**, al señor **ALEJANDRO ESTIBENSON HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: _____

Cargo: **DIRECTORA PREDIAL**



Alfa Mensajes

Mensajería especializada puerta a puerta

Nit. 822.002.317-0 Lic. Mincomunicaciones 00618

CERTIFICA QUE:

El día 14 del mes de febrero, del año 2024, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 6012130

REMITENTE: DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ, coordinador predial

EMPRESA: Concesión Ruta al Mar

PREDIO: CAB-6-3-026

DESTINATARIO: ALEJANDRO ESTIBENSON HERNANDEZ GONZALEZ

DIRECCIÓN: lote de terreno

CIUDAD: Santiago de Tolú Sucre

ENTREGADO: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN:

OBSERVACIÓN: permanece cerrado (nadie para recibir).



Alfa Mensajes

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO, META
CARRERA 24 Bis No. 37A-47 SANTA INES
PBX: 6621797 - 6705146
www.alfamensajes.com.co

GUÍA No.
SERVICIO DE
RETORNO



• 6 0 1 2 1 3 0 •

FECHA RECOLECCION 02 02 2024		MENSAJERIA EXPRESA PUERTA A PUERTA NIT 822 002 317-0		FECHA ENTREGA 14 02 2024		HORA ENTREGA		OFICINA MONTERIA	
CLIENTE NOMBRE VENTA DE CONTADO POR OFICINA		DIRECCIÓN: CL 29 1 56 OFI 303 PISO 3		TEL: 3206914358					
REMITENTE	NOMBRE CONCESION RUTA AL MAR	DESTINATARIO	NOMBRE: ALEJANDRO ESTIBENSON HERNANDEZ GONZALEZ						
	DIRECCIÓN: CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BG 4		DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO						
	CIUDAD MONTERIA CORDOBA		CIUDAD: SANTIAGO DE TOLU SUCRE	TEL:					
OBSERVACIONE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL		PESO GRAM		PESO KILOS	PESO VERIFICADO	PESO VOLUMEN	TIPO ENVIO		
RECIBIDO POR ALFAMENSAGES		VALOR DECLARADO		RADICADO	PROCESO	ARTICULO	SOBRE	CAJA	PAQUETE
		\$		DESTINATARIO RECIBIO A CONFORMIDAD		VALOR FLETE \$ 19000		TULA	
ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE		HORA RECOLECCION		NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO					
LIC. MINCOMUNICACIONES 000633		CIC Cliente incurrió costo		RH Refusado		DD Dirección deficiente		DE Dirección errada	
				TR Se trasladó		NPR Noche para recibir		FL Fallado	

La presente se expide a los 29 días del mes de febrero del año 2024.

Martha Ruiz Villadiego

MARTHA RUIZ VILLADIEGO
GERENTE.

📍 Calle 29 # 1-56 OF. 207 Ed. Banco popular

☎ 781 1281 📠 320 691 4358

✉ alfamensaje@gmail.com

14 FEB 2024

NIT: 900.894.996-0

Página 1 de 2

Montería, 31 de enero de 2024

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147-20240131027935
Fecha: 31/01/2024 02:06:47 p. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: CONTRACTUAL

Señor:

ALEJANDRO ESTIBENSON HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Dirección: Lote de Terreno

Santiago de Tolú – Sucre

Referencia.: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".

Asunto: Citación para Notificación Personal de la Resolución N° **20236060018565** de fecha 22 de diciembre de 2023, Predio N° **CAB-6-3-026**.

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, suscribieron Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015. De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII del señalado contrato, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en la **CONCESIÓN** la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labor que ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67, 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito respetuosamente presentarse personalmente o por medio de su Representante Legal o Apoderado a las Oficinas de Gestión Predial de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. **20236060018565** de fecha 22 de diciembre de 2023, Predio N° CAB-6-3-026. *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 3, COVENAS - TOLU, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre."*



VIGILANCIA
SuperTransporte

Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N°4. Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería - Planeta Rica
PBX: +57 60 (4) 792 1920 - Montería – Córdoba
contacto@rutaalmar.com | www.rutaalmar.com

Muy amablemente me permito indicarle que, conforme a las normas legales vigentes, usted cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para notificarse personalmente de los actos enunciados, de no ser posible su comparecencia en atención a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid – 19 y dando cumplimiento al Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se le solicita suministrar una dirección de correo electrónico con el fin de realizar la notificación establecida en el numeral 1 del inciso 4° del artículo 67 del CPACA.

Si no pudiere notificarse a través de los medios mencionados en el inciso anterior, vencido el termino para ello se remitirá un aviso a la dirección principal del propietario del predio.

En caso de que tenga alguna duda o inquietud frente al particular, puede comunicarse a los correos electrónicos isabel.charry@rutaalmar.com o contacto@rutaalmar.com de igual forma está disponible el número de teléfono 4 – 7918361.

Cordialmente,



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ
Coordinador Predial

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.

Elaboró: ICCH

Revisó: DEOH



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060018565



Fecha: 22-12-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 3, Subsector 3 Covenas - Tolu, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*



propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado "**Conexión vial "Antioquia – Bolívar"**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "**Conexión Antioquia- Bolívar**" la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-6-3-026** elaborada el 17 de diciembre de 2021, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6 Subsector 3 Coveñas - Tolú, con un área de terreno requerida de **TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (36,24 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K42+709.03 (D)**, margen derecha y la abscisa final **K42+723.03 (D)**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "Lote de Terreno", ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-76458** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral **No. 708200102000000980015000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **NORTE:** JUSTO ALBERTO MUÑOZ LUGO P (1-2), en una longitud de 2,68 metros. **SUR:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ P (4-5), en una longitud de 2,55 metros. **ORIENTE:** ALEJANDRO STEVENSON HERNANDEZ GONZALEZ (2-4), En una longitud de 14,00 metros. **OCCIDENTE:** CARRETERA COVEÑAS - TOLÚ P (5-1), en una longitud de 14,00 metros; incluyendo cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS
1	CA1: Jardinera en concreto de 2,36m2 y 0,40m de alto
2	CA2: Jardinera en concreto de 2,72m2 y 0,35m de alto
3	CA3: Acceso en concreto, espesor de 0,10m
4	CA4: Traslado de medidores de gas
5	CA5: Traslado de medidores de energía

1
1
31.74
2
2

Und
Und
m2
Und
Und

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UND
Almendra, D: 0.21m - 0.40m	3		Und
Planta Ornamental	7		Und
Coral	16		Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 222 de 19 de julio de 2002, otorgada en la Notaría Única de Tolú.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **ALEJANDRO ESTIBENSON HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.226.252 expedida en Tolú, quien adquirió el inmueble de la siguiente manera: Un 50% del predio por compraventa realizada en común y proindiviso con la señora FLOR MARIA MONTES GUERRERO, mediante Escritura Pública No. 269 de 12 de julio de 2000, otorgada en la notaría Unica de Tolú, debidamente registrada en la anotación No. 1 de fecha 27 de julio de 2000, del folio de matrícula N°340-76458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Posteriormente, un 50% del predio por compraventa realizada a la señora FLOR MARIA MONTES GUERRERO, mediante Escritura Pública No. 222 de 19 de julio de 2002, otorgada en la notaría Unica de Tolú, debidamente registrada en la anotación No. 2 de fecha 6 de mayo de 2011, del folio de matrícula N°340-76458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó Actualización al estudio de títulos el 17 de diciembre de 2021, el cual modifica el fechado del 05 de noviembre de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el día 17 de diciembre de 2021, se lleva a cabo actualización en los insumos técnicos y jurídicos con base al ajuste de Diseño Geométrico correspondiente a la Nota Técnica AB-UF6.3-DG-NT-005-R0 cuyo concepto de no objeción se dio mediante comunicación Cl.023/AB8723/21/7.1.7 del 06 de diciembre de 2021.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que mediante el informe de avalúo No. **CAB-6-3-026** de fecha 30 de marzo de 2022, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., determino que el pago total del precio de adquisición es de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$16.797.768)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, Resolución 620 del 2008 del IGAC y Resolución 2684 de 2015, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y anexos incluidas en ella, determinadas de la siguiente manera:

Por concepto de Valor de Terreno, Construcciones Anexas, Cultivos y Especies a favor del propietario; la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$16.797.768)**:



Documento firmado digitalmente



CAB-6-3-026

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
Terreno	m²	36,24	\$ 365.000	\$ 13.227.600
TOTAL TERRENO				\$ 13.227.600
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 3.067.664
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 502.504
TOTAL AVALUO				\$ 16.797.768

TOTAL AVALÚO: DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.797.768,00).

Bogotá, D.C., 30 de marzo de 2022.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-6-3-026 de fecha 30 de marzo de 2022 elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-6-3-026** de fecha 30 de marzo de 2022, formuló al titular del derecho real de dominio, **el señor ALEJANDRO ESTIBENSON HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.226.252 expedida en Tolú, oferta formal de compra No. 48-147S-20221205008714 de fecha 05 de diciembre de 2022, con la cual se le insto a comparecer a notificarse de la misma

Que la oferta formal de compra No. 48-147S-20221205008714 la cual fue notificada personalmente el día 09 de diciembre de 2022.

Que mediante oficio No. **48-147S-20221212008736** de fecha 12 de diciembre de 2022, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20221205008714 de fecha 05 de diciembre de 2022 en el folio de matrícula inmobiliaria 340-76458, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No. 03 de fecha 13 de diciembre de 2022.

Que mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2023, el propietario del **INMUEBLE** acepta la oferta formal de compra, posteriormente la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** y **el señor ALEJANDRO ESTIBENSON HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.226.252 expedida en Tolú, en calidad de propietario del INMUEBLE, suscribieron el día 28 de febrero de 2023 contrato de promesa de compraventa en el cual se establecieron, entre otras, las siguientes cláusulas:

“CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO: LA PROMITENTE COMPRADORA se obliga a pagar el precio de la negociación directamente o por cualquier otro medio legal que haya dispuesto la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, así: a) Un primer contado del ochenta por ciento (80%) que corresponde a la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$13.438.214,40) dentro de los VEINTE (20) días hábiles siguientes a la formalización de la firma del presente CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, y de la correspondiente CUENTA DE COBRO dirigida a la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. b) Un segundo contado equivalente al veinte por ciento (20%) restante, es decir la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.359.553,60), dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual EL PROMITENTE VENDEDOR, previa firma del acta de entrega de la zona de terreno, haga entrega a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- O AL CONCESIONARIO, de la primera copia de la Escritura Pública debidamente registrada, junto con el Certificado de Tradición actualizado donde aparezca la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- como propietaria de la zona de terreno que por este instrumento ha prometido transferir, libre de limitaciones y/o gravámenes, (...).”

Que el día 13 de marzo de 2023, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, a través de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** desembolsó el valor correspondiente al primer pago a favor de **el señor ALEJANDRO ESTIBENSON HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.226.252 expedida en Tolú, por una suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$13.438.214,40)**, tal y como consta en el número de orden 5956.



Documento firmado digitalmente

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **340-76458** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble **NO** se encuentran registrados gravámenes, limitaciones o medidas cautelares que afecten el dominio del bien inmueble en mención.

Que mediante memorando No. 20234090720682 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-6-3-026** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20234090720492.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, no han concurrido a perfeccionar el contrato de promesa de compraventa a través de la Escritura Pública respectiva en el tiempo pactado y adicionalmente no han cumplido con las cláusulas cuarta y quinta estipuladas en el mismo contrato de promesa de compraventa, requisito sine qua non para la continuidad del procedimiento a través de la Enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-6-3-026** elaborada el 17 de diciembre de 2021, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lórica, con un área de terreno requerida de **TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (36,24 M²)** debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K42+709.03 (D)**, margen derecha y la abscisa final **K42+723.03 (D)**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “Lote de Terreno”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-76458** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. 708200102000000980015000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **NORTE:** JUSTO ALBERTO MUÑOZ LUGO P (1-2), en una longitud de 2,68 metros. **SUR:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ P (4-5), en una longitud de 2,55 metros. **ORIENTE:** ALEJANDRO STEVENSON HERNANDEZ GONZALEZ (2-4), En una longitud de 14,00 metros. **OCCIDENTE:** CARRETERA COVEÑAS - TOLÚ P (5-1), en una longitud de 14,00 metros; incluyendo cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: Jardinería en concreto de 2,36m2 y 0,40m de alto	1	Und
2	CA2: Jardinería en concreto de 2,72m2 y 0,35m de alto	1	Und
3	CA3: Acceso en concreto, espesor de 0,10m	31.74	m2
4	CA4: Traslado de medidores de gas	2	Und
5	CA5: Traslado de medidores de energía	2	Und

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UND
Almendro, D: 0.21m - 0.40m	3		Und
Planta Ornamental	7		Und
Coral	16		Und



Documento firmado digitalmente





ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ALEJANDRO ESTIBENSON HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.226.252 expedida en Tolú, propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **22-12-2023**

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT